



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E:

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 Apartado D, incisos a), b), artículo 30 numeral 1, inciso b) y artículo 69, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 5 fracción II, 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6, INCISO E, DEL CAPITULO II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Inciso E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, es aquel que hace referencia a los Derechos Sexuales.

Inicia este párrafo de seis renglones diciendo *“Toda persona tiene derecho a la sexualidad”*. Hablando de nuestro máximo ordenamiento legal en la Ciudad de México, es preciso revisar con todo cuidado el significado de las palabras, sobre todo, cuando se trata de un tema para el de la voz sumamente delicado.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Inicio por cuestionar el uso de la palabra **DERECHO**:

“El **Derecho** es el conjunto de normas jurídicas generales positivas que surgen de la sociedad como un producto cultural generada dentro de leyes y que tienen la finalidad de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad—las personas—y de estos con el Estado.”

Y antes habla de **PERSONA**, persona en el derecho son todos aquellos individuos a quienes la ley les otorga la capacidad de obtener derechos subjetivos y ser sujetos de obligaciones jurídicas. . . . Son todos los individuos capaces de adquirir derechos y obligaciones.

Personas, Derecho y Sexualidad, tratando de entender en este texto el uso de la palabra sexualidad, podría caber el **concepto de conjunto de características físicas y psicológicas propias de cada sexo**. Pero este concepto no cabe en la frase a la que hacemos referencia, es más lógico el **concepto conjunto de actividades y comportamiento relacionados con el placer sexual**.

Lo anterior, nos parece verdaderamente controvertido, jurídicamente hablando sobre la sexualidad, no puede ser un derecho, porque esto implica a un sujeto obligado, la pregunta es ¿De dónde surge este derecho?, ¿Quién será el sujeto obligado? y ¿Quién lo va a obligar?

Inmerso este apartado E, en el Capítulo de los Derechos Humanos, nos resulta contradictorio y temerario, pues en el fondo existe un tercero al que sí en su caso y al ser obligado, se le estarían violando sus Derechos Humanos.

No se puede entender de otra manera.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

En este mismo apartado, señala “ *se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.* ” entendemos que **la autonomía progresiva es un concepto que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derechos, lo cual implica que todos sus Derechos Humanos deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sin estar condicionados a su edad.**

La observancia en este concepto de la autonomía progresiva es, de que no es propia ni adecuada incluirla atendiendo en estricto a lo jurídico en un apartado de derechos sexuales, nos parece que está mal entendido el concepto de autonomía progresiva en cuanto a los derechos de las niñas y de los niños.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE MODIFICA EL INCISO E, DEL ARTÍCULO 6, DEL CAPITULO II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6. . . .

. . . .

E) Toda persona tiene derecho a la educación sexual, orientación, información científica y servicios de salud, aquellos que se requieran tal y como se establece en esta misma Constitución en su artículo 9, apartado E, párrafo primero.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Asimismo, toda persona tiene derecho a decidir sobre su sexualidad y con quien compartirla, a ejercerla de manera libre, responsable, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

Solicito de manera respetuosa se inserte de manera íntegra en el diario de los debates.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 12 días del mes de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.